

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000 **2020-00265-00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 025 de 16 de marzo de 2020

Asunto: No avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 025 de 16 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Bojacá.

CONSIDERACIONES

A este Despacho le correspondió por reparto previo el conocimiento del **Decreto 024 de 13 de marzo de 2020**, para su respectivo control inmediato de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 14 del artículo 151 Ibídem.

A través de auto de 01 de abril de los corrientes, se resolvió **NO AVOCAR** conocimiento de dicha causa, argumentando esencialmente que si bien el Decreto Ibídem constituye un acto administrativo de carácter general, lo cierto es que el mismo no fue expedido en desarrollo de los Decretos Legislativos durante el Estado de Excepción, no solo porque fue dictado antes de que el Presidente de la República declarara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por medio del **Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020**, sino porque se profirió como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio por causa del COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y en atención a directrices fijadas por el Jefe de Estado.

En consecuencia, se concluyó que el citado Decreto no es susceptible del control inmediato de legalidad referido en las normas up supra, pero si del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad contemplado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

El día 01 de abril de 2020, con posterioridad a la notificación del precitado auto, se recibió por parte de este Despacho el **Decreto 025 de 16 de marzo de 2020**, proferido por el Alcalde Municipal de Bojacá *“Por medio del cual se adiciona el Decreto 024 de 13 de marzo de 2020 y se adoptan medidas encaminadas a prevenir contagio y propagación de la enfermedad coronavirus COVID 19 en la Jurisdicción del Municipio en el Municipio de Bojacá Cundinamarca”*.

En principio tal Decreto había correspondido por reparto al Doctor Juan Carlos Garzón Martínez, Magistrado de la Sección Tercera de esta Corporación, sin embargo, lo remitió para su trámite a este Despacho dado que la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que *i)* el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o *ii)* cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

Así las cosas, resulta evidente que el Decreto 025 de 16 de marzo de 2020, se limitó a adicionar el Decreto 024 de 13 de marzo de 2020, en el sentido de ampliar las estrategias para evitar la propagación del COVID – 19 en el Municipio de Bojacá y, el mismo fue igualmente proferido con anterioridad a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por medio del **Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020**, por lo tanto, no puede guardar relación alguna con el desarrollo de los Decretos de estado de excepción.

Al ser entonces ambos Decretos antes citados parte de una misma medida administrativa de carácter general que no tuvo como objeto el desarrollo de los Decretos Legislativos durante el estado de excepción, este Despacho **se estará a lo resuelto en auto de fecha 01 de abril de 2020, por medio del cual se decidió NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 024 de 13 de marzo de 2020.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ESTÉSE a lo resuelto en auto de fecha 01 de abril de 2020, por medio del cual se decidió NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 024 de 13 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Bojacá – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 27 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, de la presente decisión; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO**